

RAD. 07-2013-000025-00

AUTO No. 5357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En consideración que la parte ejecutante guardó silencio frente a lo dispuesto en el auto que antecede y dado que con los títulos que existen en las arcas del Despacho se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, el juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00559 00

AUTO No. 5355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

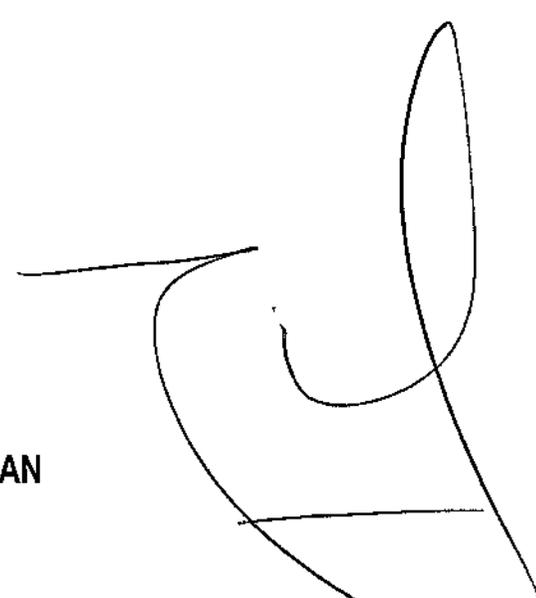

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 003 2015 00336 00

AUTO No. 5287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con la constancia secretarial dichos memoriales se agregaron al proceso el día 12 de julio de 2.016 sin que se encontrara el memorial de fecha 12 de enero de 2.016 liquidación del crédito, el cual se tendrá en cuenta la copia presentada por la apoderada judicial **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ** para los fines consiguientes de conformidad con el artículo 246 del C.G.P. en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito (Fl. 92) aportada por la apoderada judicial de la parte actora la abogada **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ**.

2.- Del avalúo precedente (Fol. 91 al 106) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 85) efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

4.- **ADICIONAR** a la liquidación de costas los valores relacionados en el escrito que antecede visible a folio 91 C.1.

5.- Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.068.982, T.P. Nro. 249.929 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada la señora **SONIA AMPARO SANTANA VELEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 028 2012 00266 00

AUTO No. 5352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 029 2014 00267 00

AUTO No. 5293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificados de ejecución
Juzgado Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
28/07/2016

RAD. 08-2012-00484-00

AUTO No. 5333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 781 del 02 de mayo de 2016 del Juzgado de origen que da cuenta del pago de títulos a la parte ejecutante.

2. Se agrega sin consideración el petitorio del 05 de mayo de 2016 de la parte ejecutante ya que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3340 Cdo. No. 2 Fl. 14.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
C.C. 1.417.113-32

RAD. 019 2013 00001 00

AUTO No. 5310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- AGREGAR a los autos el reporte de la **POLICIA NACIONAL** y poner en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00001 00

AUTO No. 5356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Recibido en el despacho de la Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez el 28 de Julio de 2016

RAD. 026 2011 00054 00

AUTO No. 5309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos el reporte de la **POLICIA NACIONAL** de la inmovilización del vehículo de placa **ARS187** de fecha 18 de enero de 2.016 el cual se trasladó a la Carrera 66 No. 13-11 **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Notificación
Zambory, J. C.
Ejecución Civil
Municipal de Cali
2016

RAD. 026 2011 00054 00

AUTO No. 5308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Mano de ejer
Mano de An G Calad Enr
Mano de An G Calad Enr
Mano de An G Calad Enr

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 5290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que por un error de digitación se señaló erróneamente los folios del avalúo siendo lo correcto 110/111 y de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Corregir el número de la foliatura del avalúo catastral siendo lo correcto (Fl. 110/111), en lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 13 de julio de 2.016 (Fl.124).

2.- Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2.016 (Fl. 124) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 110/111-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-878984**, el cual asciende a la suma de **\$49.563.190.50** m/cte, y se encuentra debidamente embargado (Fl. 67) y secuestrado (Fl. 115) dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
2016-07-28*

RAD. 023 2013 00990 00

AUTO No. 5292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

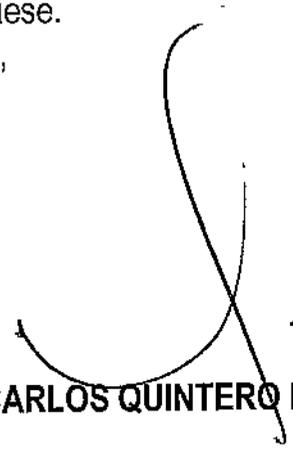
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

RAD. 010 2013 00259 00

AUTO No. 5301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ,
SECRETARIA**

RAD. 012 2013 00801 00

AUTO No. 5299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Notifícase en ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAD. 012 2013 00364 00

AUTO No. 5298

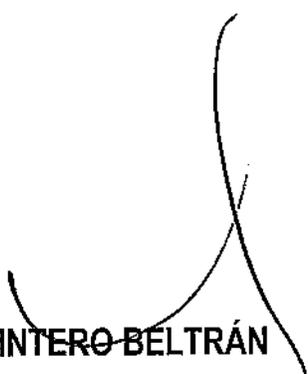
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que el presente proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** mediante auto de fecha 18 de febrero de 2.016 (Fl. 44 C.1).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 009 2014 00241 00

AUTO No. 5297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00877 00

AUTO No. 5303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

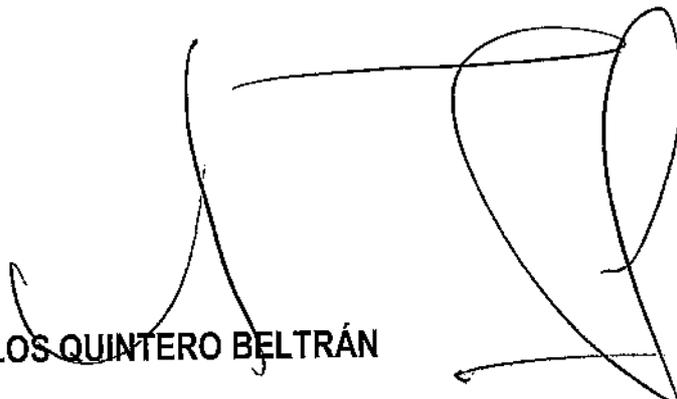
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 007 2012 00497 00

AUTO No. 5296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

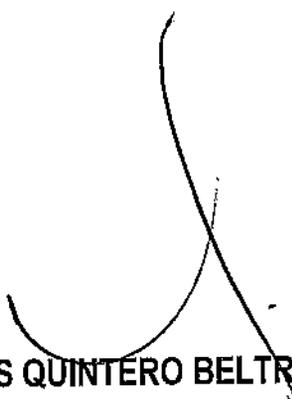
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00794 00

AUTO No. 5295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Partes de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 005 2013 00850 00

AUTO No. 5294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

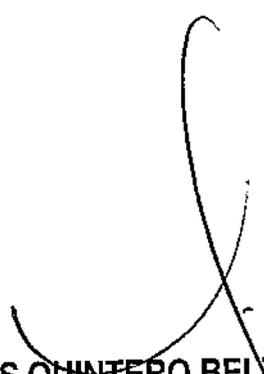
2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

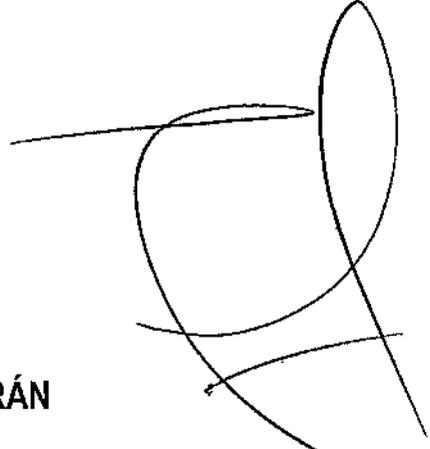
3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2013 00139 00

AUTO No. 5354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAD. 025 2014 00454 00

AUTO No. 5321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidan los intereses moratorios conforme lo ordena el mandamiento de pago, esto es, 10 de junio de 2.014 (fol. 9C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO	RESOL SUPER	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MÉS
\$2.856.000	\$43.463			jun-14	19,63%	863	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$2.856.000	\$61.243			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$61.243			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$61.243			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$60.790			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$2.856.000	\$60.790			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$2.856.000	\$60.790			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7850%	2,1285%
\$2.856.000	\$60.904			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.856.000	\$60.904			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.856.000	\$60.904			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.856.000	\$61.356			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.856.000	\$61.356			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.856.000	\$61.356			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.856.000	\$61.045			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.856.000	\$61.045			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.856.000	\$61.045			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.856.000	\$61.243			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$61.243			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$61.243			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.856.000	\$62.231			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.856.000	\$62.231			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.856.000	\$62.231			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.856.000	\$64.642			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.856.000	\$64.642			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.856.000	\$64.642			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.856.000	\$1.523.823		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.856.000
TOTAL INTERESES X MORA del 10-06-2.014 al 30-06-2.016	\$1.523.823
TOTAL OBLIGACION	\$4.379.823

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.379.823Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Auto de ejecución
Cali, 26 de julio de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 018 2015 00776 00

AUTO No. 5327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00052 00

AUTO No. 5328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (foi. 7 C.1), toda vez que los intereses moratorios se liquidan en una fecha diferente a lo ordenado y sumado a esto no se liquidan los intereses corrientes, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO FUENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.000.000		\$16.893		abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.000.000		\$31.786		may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.000.000	\$27.459	\$22.714		jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.000.000	\$44.876			jul-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$44.876			ago-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$44.876			sep-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
\$2.000.000	\$43.914			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.914			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.914			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.000.000	\$43.520			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$43.520			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$43.480			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$43.480			abr-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$43.480			may-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$43.480			jun-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.000.000	\$42.887			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.887			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.887			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.000.000	\$42.650			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.650			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.000.000	\$42.966			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.966			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.000.000	\$42.749			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.749			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.000.000	\$42.887			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$42.887			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.000.000	\$43.579			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$43.579			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$43.579			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.000.000	\$45.267			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$45.267			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$45.267			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.000.000	\$19.925			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,9100%	2,3412%
\$2.000.000	\$1.602.460	\$60.393	50						

TOTAL CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES DE PLAZO del 15-01-2.013 al 12-06-2.013	\$60.393
TOTAL INTERESES Y MORA del 13-06-2.013 al 07-07-2.016	\$1.602.460
TOTAL OBLIGACION	\$3.662.853

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.662.853Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2009 01176 00

AUTO No. 5326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 5316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 35-2014-00161-00

AUTO No. 5339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUAMAN apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Se agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante.

CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

ANEXOS
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 005 2013 00752 00

AUTO No. 5322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 030 2010 00901 00

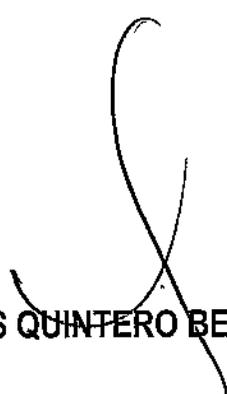
AUTO No. 5320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00112 00

AUTO No. 5318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00828 00

AUTO No. 5317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

~~Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA~~

RAD. 25-2003-00757-00

AUTO No. 5312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 25 de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

9°. Téngase en cuenta la autorización a **JUAN CAMILO RUIZ**, c.c.# 94.543.326.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RECEIVED
SECRETARIA EJECUCION CIVIL
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
28 DE JULIO DE 2016

RAD. 021 2013 00037 00

AUTO No. 5338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad En
SECRETARIA

RAD. 006 2011 00593 00

AUTO No. 5337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00839 00

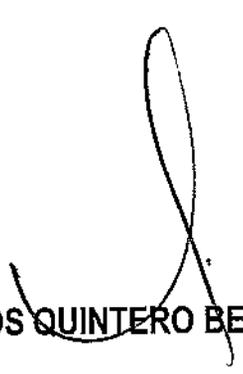
AUTO No. 5336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00652 00

AUTO No. 5335

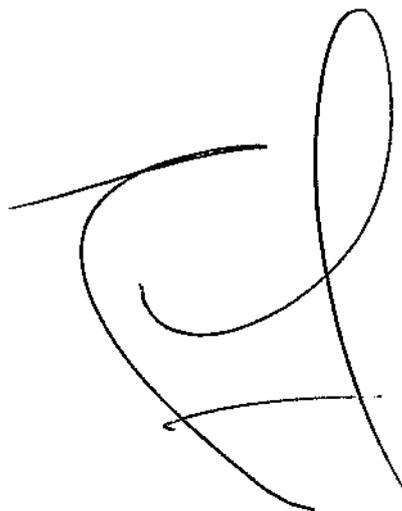
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 003 2012 00794 00

AUTO No. 5334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 029 2013 00627 00

AUTO No. 5344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD. 014 2009 00201 00

AUTO No. 5348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificado con C.C.38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **LEADY VIVIANA MURCIA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.599 y T.P. No. 209.625 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-ACEPTAR la renuncia que allega la profesional del derecho Dra. **LEADY VIVIANA MURCIA RODRÍGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **28 DE JULIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 18-2014-00695-00

AUTO No. 5329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, presentada por la Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Procedimientos de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
Cali, Colombia
2016

RAD. 14-2015-00537-00

AUTO No. 5330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2015, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2015.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Se acepta la autorización dada a ANA JULIA CALDERON OSSA y YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA para el retiro del desglose de los títulos valores.
5. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

RAD. 028-2011-00761-00

Auto No. 5314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 25 de 2016.

Teniendo en cuenta el escrito del centro de Conciliación PAZ PACIFICO y lo previsto en el artículo 163 del C.G.P, este juzgado DISPONE, Reanudar, la actuación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

Juzgado de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIO

RAD. 012 2010 00412 00

AUTO No. 5286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no allegó un dictamen pericial se tendrá en cuenta solamente el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el cual se incrementará en un 50%, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

.- Mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2.016 (Fl. 204 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 201/203 C.1-, sin que el contradicтор solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-22366**, el cual asciende a la suma de **\$85.543.219.52** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



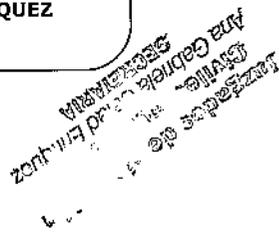
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2014 00411 00

AUTO No. 5304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00314 00

AUTO No. 5351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Notas de ejecución
Judicial En
Calad Enr
SECRETARIA*

RAD. 018 2015 00574 00

AUTO No. 5350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00521 00

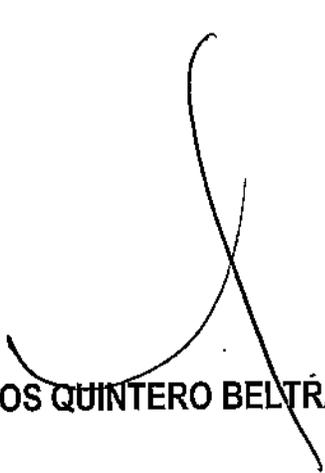
AUTO No. 5349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Auto 5349 de 2016

RAD. 008 2010 00573 000

AUTO No. 5302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil - Cali
Ana Calad Enríquez

RAD. 32-2015-00938-00

AUTO No. 5341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio 26 de dos mil dieciséis (2016).

En virtud a que el presente expediente fue encontrado en el anaquel de varios trasapelado con otro expediente y que estaba pendiente por dar trámite a la petición que ahora se resuelve, teniendo en cuenta el contenido del oficio No. 117 del 18 de abril de 2016 del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali y, lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentra, al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, para que se integre el crédito aquí ejecutado al trámite de Reorganización.

2°. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite concursal que adelanta el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3°. Agregar para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 009 diligenciado y se pone en conocimiento de las partes para los fines consiguientes, procedente de la inspección urbana de policía II CATEGORIA DE CALI.

4°. Dando respuesta al oficio No. 07-01064 del 20 de mayo de 2016, recibido en el despacho el día 15 de julio de 2016, se informa al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle que éste Despacho dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales quedan a disposición del trámite concursal que adelanta el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali Rad. 2016-00099. En consecuencia no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretario

RAD. 008 2013 0034 00

AUTO No. 5325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.-Corregir el auto No. 4670 del 11 de julio de 2016 visible a folio 37 del presente cuaderno, en el sentido de indicar POR SECRETARÍA ofíciase al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como se indicó en el referido auto. Ofíciase.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 21-2012-00177-00

AUTO No. 5311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En virtud a que en numeral 2º del auto No. 5048 del 19 de julio de 2016 (Fl. 62), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

"2. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$5.647.137,00**, a favor de la parte demandada INES CAMPO DE PASTRANA C.C.# 29398730, como excedente de pago de la obligación demanda y los que en adelante se lleguen a efectuar.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago."

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SAC-SECRETARIA

RAD. 27-2014-00611-00

AUTO No. 5315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 26 de 2016.

En virtud a que en numeral 2º del auto No. 4514 del 06 de julio de 2016 (Fl. 68), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

“SEGUNDO: En consecuencia de lo solicitado por la parte demandada, en virtud a que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación (acuerdo extraproceso “y se haga entrega de los títulos que quedan a favor del demandado...”) se ordena EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES consignados con posterioridad al 09 de noviembre de 2015 al ejecutado LUIS GERARDO MONTOYA GARCIA c.c.#16.591.518.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento, secretaria disponga los pagos”**

En lo demás queda incólume el auto No. 4514.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 5289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

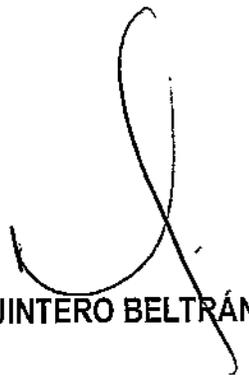
En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

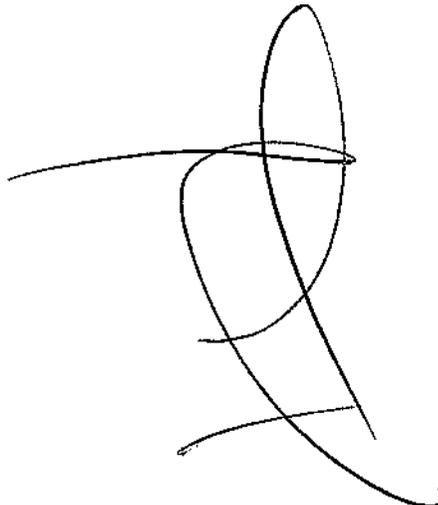
.- **REMITIR** al memorialista al numeral 2 del auto 4736 de fecha 12 de julio de 2.016 visible a folio 164 C.1., como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra el original del despacho comisorio No. 318 librado por el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En consecuencia **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORIA BARRIO LA RIVERA**, para que de forma **INMEDIATA** se sirva allegar diligenciado el despacho comisorio No. 318 de fecha 15 de noviembre de 2.011; en razón que la comisión se realizó el día 18 de junio de 2.013.

Agregar a los autos el estado de cuenta rubricado por la representante legal del Edificio suramericana.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 012 2010 00504 00

AUTO No. 5288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **EDDY HERNANDO VALLECILLA** identificada con C.C. 16.475.818 en el **BANCOOMEVA S.A., BANCO CORBANCA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO CITIBANK S.A. y BANCO BBVA S.A., LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$67.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las demás entidades las mismas ya fueron ordenadas por auto interlocutorio 871 de fecha 14 de noviembre de 2.014 (Fl. 27 C.2) y oficio 9431.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Recibido en el
Civil de Cali
Ana Gabriela Calad
Secretaria

RAD. 16-2014-00743-00

AUTO No. 5331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el reporte de títulos del Banco Agrario.

2. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de \$2.49.284,00, a favor de la parte demandada DIEGO ALEJANDRO LOZADA QUICENO identificado con la c.c.# 14703409, como excedente en virtud del contrato de transacción celebrado éste y la parte ejecutante y los que en adelante se lleguen a efectuar.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que pague o en su defecto transfiera los depósitos la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, secretaria disponga el pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

2016
Julio 28
Juzgado 2º de Ejecución Civil

RAD. 018-2014-00179-00

AUTO No. 5342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ NELLY NARVAEZ CERTUCHE con T.P. 216.201 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Calad Enriquez

RAD. 09-2008-00020-00

AUTO No. 5343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En atención al escrito que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la parte demandante de reconsiderar la decisión adoptada mediante auto No. 4141 del 23 de junio de 2016 (Fl. 73), sin consideración toda vez que la providencia citada cobró firmeza y guardó silencio frente a ella la parte ejecutante, pues si no estaba conforme con lo decidido bien pudo atacar la providencia y no lo hizo.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2006 00321 00

AUTO No. 5347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

- **RECONOCER** personería a la Doctora VICTORIA LOZANO PAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31939072 y T.P. No. 106218 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderada judicial del cesionario REFINANCIA S.A.S. La apoderada en adelante actuara en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 028 2013 00881 00

AUTO No. 5346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 018 2010 00790 00

AUTO No. 5345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.- En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante, COOPERARATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", TÉNGASE POR **REVOCADAS** las facultades de **recibir, levantar medidas previas y la de adjudicación de bienes**, a la abogada de la parte actora, Doctora, ELENITH ESTRADA GALEANO.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD 08-2014-00996-00

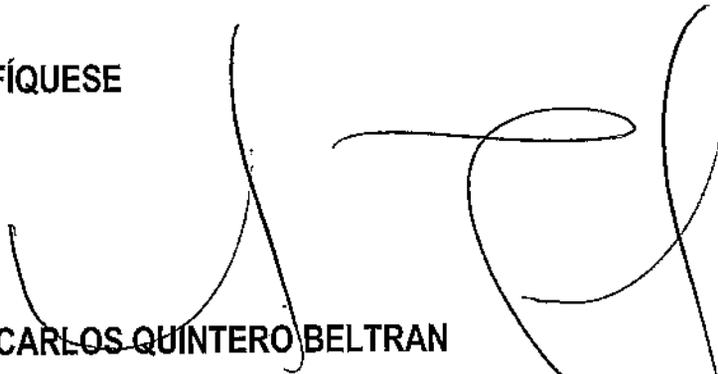
AUTO No. 5340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 26 de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 06 de julio de 2016 (Fl. 51). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 02-2010-01071-00

AUTO No. 5356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 julio de 2016.

En consideración que la parte ejecutante guardó silencio frente a lo dispuesto en el auto que antecede y dado que con los títulos que existen en las arcas del Despacho se cubre la totalidad de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, el juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 - de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
C. Luis Carlos Quintero Beltrán
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00802 00

AUTO No. 5319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidan los intereses moratorios conforme lo ordena el mandamiento de pago, esto es, 11 de noviembre de 2.013 (fol. 22 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACIÓN	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA EMORA ANUAL	TASA MORA MEE
\$1.185.000	\$17.346			nov-13	13,85%	1779	1,5204%	28,7750%	2,1857%
\$1.185.000	\$26.019			dic-13	13,85%	1779	1,5204%	28,7750%	2,1857%
\$1.185.000	\$26.785			ene-14	13,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.185.000	\$26.785			feb-14	13,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.185.000	\$26.785			mar-14	13,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.185.000	\$26.762			abr-14	13,85%	569	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.185.000	\$26.762			may-14	13,85%	569	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.185.000	\$26.762			jun-14	13,85%	569	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.185.000	\$26.411			jul-14	13,83%	1041	1,4886%	28,9950%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.411			ago-14	13,83%	1041	1,4886%	28,9950%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.411			sep-14	13,83%	1042	1,4886%	28,9950%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.223			oct-14	13,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.185.000	\$26.223			nov-14	13,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.185.000	\$26.223			dic-14	13,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.185.000	\$26.270			ene-15	13,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.185.000	\$26.270			feb-15	13,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.185.000	\$26.270			mar-15	13,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.185.000	\$26.458			abr-15	13,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1433%
\$1.185.000	\$26.458			may-15	13,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1433%
\$1.185.000	\$26.458			jun-15	13,37%	369	1,4864%	29,0650%	2,1433%
\$1.185.000	\$26.329			jul-15	13,26%	919	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.185.000	\$26.329			ago-15	13,26%	919	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.185.000	\$26.329			sep-15	13,26%	919	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.185.000	\$26.411			oct-15	13,33%	1341	1,4836%	28,9550%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.411			nov-15	13,33%	1341	1,4836%	28,9550%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.411			dic-15	13,33%	1341	1,4836%	28,9550%	2,1444%
\$1.185.000	\$26.820			ene-16	13,62%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.185.000	\$26.820			feb-16	13,62%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.185.000	\$26.820			mar-16	13,62%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.185.000	\$26.820			abr-16	20,64%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.185.000	\$26.821			may-16	20,64%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.185.000	\$26.821			jun-16	20,64%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.185.000	\$312.232		50						

TOTAL CAPITAL	\$1.185.000
TOTAL INTERESES X EMORA del 11-11-2.013 al 30-06-2.016	\$312.232
TOTAL OBLIGACION	\$1.997.232

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.997.232 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00017 00

AUTO No. 5307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

5- Dejar a disposición el presente proceso a la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00235 00

AUTO No. 5306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

5.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 57) efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 004 2014 00075 00

AUTO No. 5305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 020 2013 00818 00

AUTO No. 5324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (fol. 73 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	SANCAHO OBIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$45.250.520	\$964.967			mar-15	19,21%	2859	1,4751%	28,8150%	2,1323%
\$45.250.520	\$972.127			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$45.250.520	\$972.127			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$45.250.520	\$972.127			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$45.250.520	\$967.199			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$45.250.520	\$967.199			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$45.250.520	\$967.199			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$45.250.520	\$970.336			oct-15	19,33%	1341	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$45.250.520	\$970.336			nov-15	19,33%	1341	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$45.250.520	\$970.336			dic-15	19,33%	1341	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$45.250.520	\$985.983			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$45.250.520	\$985.983			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$45.250.520	\$985.983			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$45.250.520	\$1.024.184			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.250.520	\$1.024.184			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.250.520	\$1.024.184			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.250.520	\$1.059.412			jul-16	21,34%	911	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$45.250.520	\$16.783.856		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$45.250.520
INTERESES MORATORIOS AL 28/02/2015 (FL. 73)	\$20.271.890
TOTAL INTERESES X MORA del 01-03-2.015 al 31-07-2.016	\$16.783.856
TOTAL OBLIGACION	\$82.305.766

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$82.305.766Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Cali, Cauca
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2013 00954 00

AUTO No. 5291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **WILLIAM ALBERTO VALENCIA** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 011 2010 00769 00

AUTO No. 5357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 100/107, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **REQUERIR** al demandante a fin de que designe o ratifique apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil - Cali
Ana Gab. Calad Enríquez
28 JULIO 2016

RAD. 011 2012 00130 00

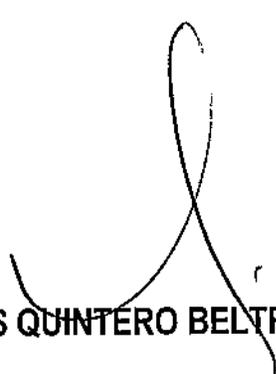
AUTO No. 5353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.016

.-EN ATENCION al memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 14-2014-00358-00

AUTO No. 5313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil dieciséis (2016).

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2864 del 10 de mayo de 2016 (Fl. 73) que dispuso agregar al proceso la petición de la parte ejecutante de entrega de títulos y terminación del proceso por pago de la obligación demandada y “estarse a lo resuelto en el auto 399 de febrero 04 de 2016. Fl. 62 [Esto es, la suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en el los artículos 545 y 548 del C.G.P. y Art. 2433 del C.C.]”.

Arguye el peticionario que ha negado por parte del despacho la entrega de títulos en virtud a que el ejecutado se encuentra en “trámite de insolvencia de persona natural no comerciante”, y que es justamente por ese trámite que se efectúa la solicitud de entrega de títulos y, anexa copia del acta “de audiencia de negociación de deudas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante”.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de ley, quien no se pronunció al respecto.

Ahora bien, luego de correr el traslado de ley a la contraparte y de requerir a la Notaría 6ª del Circulo de Cali, Valle, para que indicara del estado actual del trámite de insolvencia propuesto por el ejecutado JESUS ANTONIO GIRALDO GRIMALDOS y, que la citada Notaría informara del acuerdo de pago realizado por el señor GIRALDO GRIMALDOS, esto es que “*alcanzó un acuerdo de pago con sus acreedores [el día 25 de febrero de 2016]*” y del cual anexó copia y en la que se certifica la aprobación del acuerdo a que llegaron las partes. Así mismo, dar aplicación al Art. 555 del C.G.P, que ordena que estos procesos: “*continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo*”.

Una mirada al proceso deja ver que la Notaría 6ª del Circulo de Cali, Valle, para la fecha en que la parte ejecutante efectuó la solicitud de entrega de los títulos existentes en el proceso no había informado, comunicado del trámite que allí se adelantaba en contra del señor JESUS ANTONIO GIRALDO GRIMALDOS, ni mucho menos la aprobación del acuerdo a que llegaron las partes el día 25 de febrero de 2016. De ahí que el despacho no repondrá el auto atacado, *sin embargo* y teniendo en cuenta la información actualizada del procedimiento de negociación de deudas y, el reporte de títulos del Banco Agrario, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante por valor de **\$3.900.000,00**, suma con la cual la parte ejecutante tiene por cancelada la obligación No. 1558302 y pide la terminación del proceso por pago total de ésta.

Igualmente el juzgado dispondrá **ABSTENERSE** por ahora de dar trámite al memorial que depreca se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para RECIBIR; y lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 2864 del 10 de mayo de 2016 (Fl. 73), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$3.900.000,00**, a favor de la parte demandante BANCO AV VILLA S.A., suma con la cual la parte ejecutante tiene por cancelada la obligación No. 1558302.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de dar trámite al memorial que depreca se dé por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como quiera que el mismo no cumple con la formalidad dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., ya que el apoderado judicial de la parte actora no tiene la facultad expresa para **RECIBIR**; y lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

CUARTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO, el listado de depósitos del Banco Agrario, para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria